

## ESTATUTOS FUNDACIÓN UNITED FOR COLOMBIA – Modificaciones 2018

### CAPÍTULO PRIMERO

#### GENERALIDADES

**Artículo Primero: Denominación y Naturaleza.** La entidad que se denomina Fundación United for Colombia, en adelante “la Fundación”, es una persona jurídica sin ánimo de lucro, regida por el derecho privado y por ende sometida a las disposiciones contenidas en el título XXXVI, del libro primero del Código Civil Colombiano, artículos 650 y 652, al decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. La Fundación es de nacionalidad Colombiana, se encuentra sometida a la vigilancia de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. conforme a lo dispuesto en la ley 22 de 1987 y su Decreto Reglamentario 1318 de 1988.

**Artículo Segundo: Duración y Liquidación.** La Fundación tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por voluntad de su fundadora, Gabriela Febres-Cordero Salom, o por imposibilidad para desarrollar su objeto. En el evento de disolución, los activos líquidos pasarán a la persona o entidad dedicada al desarrollo del mismo objeto de la Fundación. La liquidación podrá hacerse directamente por su fundadora o por un tercero designado como liquidador.

**Artículo Tercero: Objeto.** La Fundación tiene como propósito propender por la rehabilitación, desarrollo social y mejoramiento de la calidad de vida de las víctimas del conflicto interno colombiano, así como a la búsqueda de la concientización de la población civil sobre los impactos sociales relacionados con los diferentes aspectos del conflicto. En desarrollo del objeto, la Fundación podrá realizar sin limitación todas y cada una de las actividades necesarias o apropiadas para recaudar y ejecutar fondos, bien sean de fuentes públicas o privadas, con el fin de cumplir adecuadamente con los propósitos establecidos, y en particular con los siguientes: (i) aceptar donaciones en dinero o en especie, o cualquier interés en conexión con éstos, (ii) ejecutar, con sujeción a las instrucciones impartidas por su fundadora, los fondos recibidos por la Fundación (iii) llevar a cabo programas de concientización social y/o campañas dirigidas a ejecutar el propósito de la Fundación; y (iv) monitorear el uso de los recursos disponibles de la Fundación para asegurar que los fondos sean utilizados de conformidad con los propósitos de la misma.

**Parágrafo.** Cualquiera de las víctimas del conflicto colombiano podrá acceder y beneficiarse de las actividades que realice la Fundación sin ningún tipo de restricción, excepto aquellas que la ley contemple y las referidas a la capacidad misma de la Fundación.

**Artículo Cuarto: Domicilio.** El domicilio de la Fundación es la ciudad de Bogotá D.C.

**Artículo Quinto: Patrimonio.** El patrimonio de la Fundación está conformado por las donaciones efectuadas para su constitución, cuya cuantía a la fecha alcanza la suma de **DIEZ**

**MILLONES DE PESOS M.C. (10.000.000.00)**, los cuales se encuentran depositados en la cuenta de ahorros No. 000-64450-0 del Banco de Bogotá. Igualmente harán parte del patrimonio de la Fundación las donaciones que se reciban con posterioridad a la fecha del presente documento y los bienes muebles o inmuebles que en adelante sean adquiridos o donados por cualquier persona natural o jurídica, de carácter público o privado.

**Parágrafo.** Los aportes recibidos por la Fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. De la misma manera, los excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ORGANOS DE DIRECCIÓN**

**Artículo Sexto: Órganos.** Las actividades de la Fundación se desarrollarán a través de una Junta Directiva, de un Representante Legal o Director Ejecutivo y de un Comité Ejecutivo.

**Artículo Séptimo: Junta Directiva.** La dirección de las actividades de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva conformada por mínimo siete (7) personas elegidas por la fundadora, quien actuará como presidente de la Junta Directiva. Para la designación de los participantes, la presidente consultará anticipadamente con los integrantes de la junta. Los miembros tendrán un periodo indefinido, pudiendo ser removidos y nombrados libremente, en cualquier momento, por la fundadora, previa consulta con la Junta directiva.

**Artículo Octavo: Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva sesionará en cualquier momento, previa convocatoria escrita que hará el Director Ejecutivo o cualquiera de sus integrantes, con no menos de tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la reunión, mediante cualquier medio de comunicación, incluido fax, correo electrónico, etc. No obstante, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente, mínimo una vez dentro de los dos meses subsiguientes a la entrega del informe de auditoría del Revisor Fiscal, con el fin de evaluar la gestión de la Fundación y estudiar y aprobar los Estados financieros al cierre del ejercicio fiscal, certificados por el contador y dictaminados por el Revisor Fiscal. De no llevarse a cabo esta reunión, la Junta podrá sesionar en cualquier momento por convocatoria del Director Ejecutivo o de cualquiera de sus miembros, siempre y cuando se encuentren reunidos al menos tres de sus integrantes para deliberar y decidir.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser presenciales o a través de cualquier otro mecanismo que permita la deliberación y plena identificación de sus miembros, siendo válido que la voluntad de los mismos se exprese a través de medios tales como fax, correos electrónicos, telegramas, teleconferencias y, en general, cualquier vía que permita identificar plenamente a su remitente.

**Artículo Noveno: Quorum.** Constituirá quorum para deliberar y decidir en las reuniones de la Junta Directiva, la presencia de tres (3) de sus miembros, y las decisiones se aprobarán por la mayoría de votos de los asistentes. A cada uno de los integrantes de la Junta Directiva corresponderá un voto en las deliberaciones. De cualquier manera las decisiones de la Junta Directiva deberán contar con el voto del presidente de la misma.

**Artículo Décimo: Funciones de la Junta Directiva.** Corresponde a la Junta Directiva dirigir las actividades de la Fundación en orden al debido logro de sus fines; nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo y a los demás empleados que demande la marcha de sus actividades, pudiendo señalar las remuneraciones que estimare convenientes; delegar en el Comité Ejecutivo las actividades que considere pertinentes; dictar los reglamentos de la Fundación con el fin de cubrir todos los aspectos no contemplados en estos Estatutos; aprobar las operaciones para las que no esté facultado el Comité Ejecutivo o el Director Ejecutivo; interpretar las reglas estatutarias; reformar los estatutos con el voto de la mayoría de sus miembros y la aprobación de las autoridades competentes; y en general, todas las demás funciones que no estén atribuidas expresamente al Comité Ejecutivo o al Director Ejecutivo. Los integrantes de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones ad-honorem y de sus reuniones se levantará un acta firmada por los asistentes a la reunión. Las copias que se extiendan de las actas serán autenticadas con la firma del Director Ejecutivo.

**Artículo Decimoprimer: Funciones del presidente de la Junta Directiva.**

1. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y revisar con el Secretario las actas levantadas de la reunión.
2. Las demás que le asigne la Junta Directiva de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

**Artículo Decimosegundo: Funciones del Secretario de la Junta Directiva.**

1. Comunicar a los miembros de la Junta Directiva la convocatoria de las reuniones que se programen.
2. Elaborar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y someterlas a consideración y aprobación de la misma.
3. Mantener las actas de junta y la documentación de soporte.
4. Las demás que le asigne la Junta Directiva de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

El secretario de la Junta será el Director Ejecutivo de la Fundación.

**Artículo Decimotercero: Administración.** La representación legal y la Dirección Administrativa de la Fundación serán ejercidas por un Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva, con periodo indefinido. El Director Ejecutivo podrá realizar todas las operaciones correspondientes al cumplimiento del objeto de la Fundación; y firmar convenios siguiendo las pautas dictadas por la Junta Directiva y/o por el Comité Ejecutivo. El Director Ejecutivo tendrá la facultad de aprobar

actos y celebrar contratos de cuantía inferior a TREINTA MILLONES DE PESOS M.C (\$30.000.000.00), previa autorización del presidente de la Fundación. Para casos particulares, el Director Ejecutivo podrá delegar sus funciones en apoderados especiales. Para el nombramiento de un apoderado necesitará autorización del Comité Ejecutivo. El Director Ejecutivo quien ostenta la Representación legal, tendrá un suplente quien podrá reemplazarlo en caso de ser necesario.

**Artículo Decimocuarto: Funciones del Director Ejecutivo de la Fundación:**

1. Ostentar la representación legal de la Fundación.
2. Dirigir y controlar la ejecución de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.
3. Presentar a consideración de la Junta Directiva y/o del Comité Ejecutivo los planes y programas que la Fundación desarrollará.
4. Velar por la correcta utilización de los fondos y el debido mantenimiento de los bienes de la Fundación.
5. Adelantar las gestiones necesarias para la consecución de ayudas o donaciones de entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas para el desarrollo del objeto de la Fundación.
6. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y los programas de la Fundación.
7. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.
8. Convocar a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva.
9. Presentar a la Junta Directiva los informes de gestión y de gastos incurridos en desarrollo del objeto de la Fundación.
10. Las demás funciones que se señalen en la ley, los estatutos y reglamentos de la Fundación.

**Artículo Decimoquinto: Comité Ejecutivo.** La Fundación tendrá un Comité Ejecutivo conformado por: el Presidente de la Junta Directiva, quien lo presidirá; el Director Ejecutivo de la Fundación y un miembro de la Junta Directiva. Igualmente, el Comité podrá contar con asesores externos que apoyen las funciones de dicho organismo en temas específicos, previa autorización de la Junta Directiva. El Comité se reunirá bimestralmente o siempre que se requiera, previa convocatoria del Director Ejecutivo o de uno de sus miembros. A cada uno de los participantes del Comité Ejecutivo corresponderá un voto en las deliberaciones. Cada uno de sus integrantes podrá ser vocero de la Fundación ante terceros y representarla en los eventos o en las actividades que se participe, previa autorización del Presidente de la Junta Directiva y/o el Director Ejecutivo, quienes establecerán los parámetros de representación de acuerdo a los intereses de la Fundación.

Las reuniones del Comité Ejecutivo podrán ser presenciales o a través de cualquier otro mecanismo que permita la deliberación y plena identificación de sus miembros, siendo válido que la voluntad de los mismos se exprese a través de medios tales como fax, correos electrónicos, telegramas, teleconferencias y en general cualquier otro sistema que permita identificar plenamente a su remitente.

Los integrantes del Comité Ejecutivo desempeñarán sus funciones ad-honorem y de las reuniones se levantará un acta firmada por todos sus integrantes. Las copias que se extiendan de las actas correspondientes, serán autenticadas con la firma del Director Ejecutivo.

**Artículo Decimosexto: Funciones del Comité Ejecutivo.** Corresponde al Comité Ejecutivo, con sujeción a las directrices y políticas dictadas por la Junta Directiva, guiar y supervisar las gestiones del Director Ejecutivo; aprobar las operaciones para las cuales no estuviere facultado el Director Ejecutivo y que no sean competencia de la Junta Directiva; determinar las actividades, personas o instituciones a las cuales la Fundación brindará su apoyo; autorizar al Director Ejecutivo y representante legal para abrir cuentas bancarias a nombre de la Fundación; cumplir y hacer cumplir los reglamentos y programas de la Fundación; convocar a las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva; y en general, todas las demás funciones que no estén atribuidas expresamente al Director Ejecutivo o a la Junta Directiva. En el desarrollo de sus funciones, el Comité Ejecutivo tendrá la facultad de aprobar actos o contratos en cuantía hasta de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.C (\$50.000.000)

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **REVISORÍA FISCAL**

**Artículo Decimoséptimo: Revisoría Fiscal.** La Fundación estará sometida a una Revisoría Fiscal que examinará todos los libros, cuentas, registros contables, comprobantes y documentos de la Fundación. Para desempeñar esta función se designa a la firma KPMG Ltda.

**Artículo Decimooctavo: Obligaciones del Revisor Fiscal.** El Revisor velará por el adecuado y oportuno cumplimiento de la ley, los estatutos y los reglamentos. Dentro de los tres primeros meses de cada año, el Revisor Fiscal presentará un informe financiero sobre los estados financieros de la Fundación y las labores ejecutadas. El auditor deberá guardar completa reserva sobre los asuntos de la Fundación que conozca en ejercicio de su cargo.